

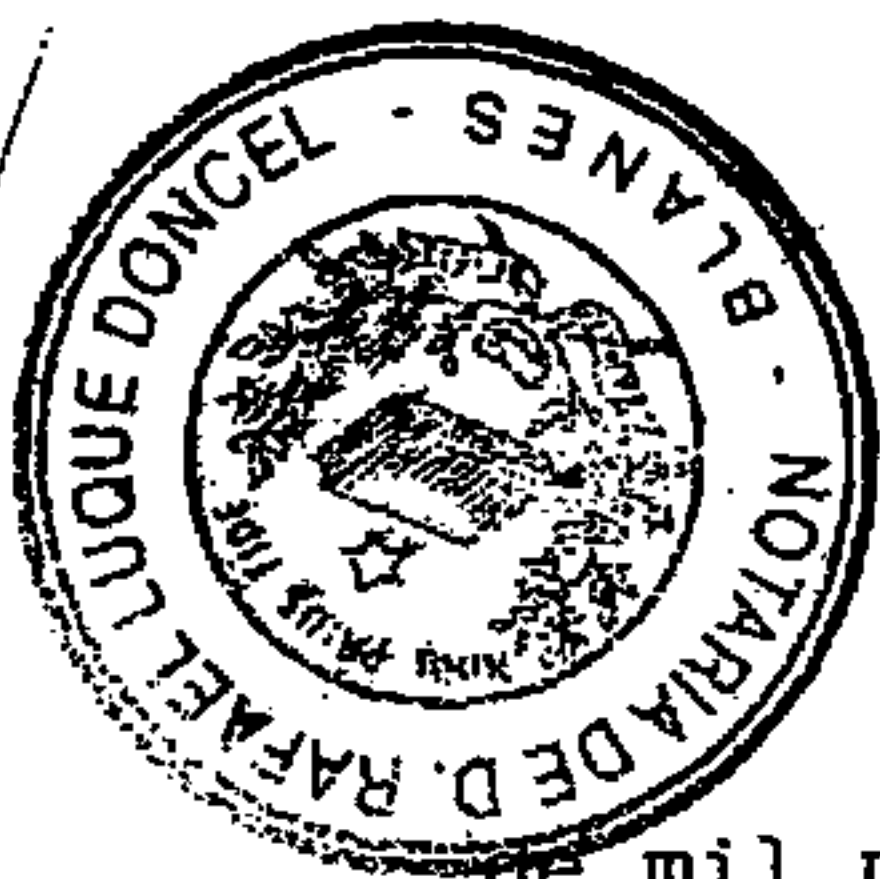
62RB1967258

11/2005



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. B17512435

FAMANELSOCIEDADSL-FUSTE



NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES
CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

En Blanes, mi residencia, a veintiuno de abril
de mil novecientos noventa y siete.

Ante mí, RAFAEL LUQUE DONCEL, Notario del
Ilustre Colegio de Barcelona,

COMPARECEN:

DON FRANCISCO FUSTE MARTINEZ, mayor de edad,
casado en régimen de separación de bienes del derecho
catalán según asevera y con domicilio profesional en
Blanes, calle Colon, 14, y con D.N.I. y NIF número
38.463.124-V-.

Y DON ALEJANDRO FUSTE CIUTAT, mayor de edad,
soltero y con el mismo domicilio profesional que el
anterior compareciente con D.N.I. y NIF número
40.485.169-C-.

INTERVIENEN por su propio nombre y derecho.

Tienen, a mi juicio, según intervienen la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar el presente ins-
trumento, y al efecto,

1056 / 128 / G-

EXPONEN:_____

I.-Que los aquí comparecientes, han decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española, que se denominará "FINCAS FUSTE S.L."._____

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan dichos señores con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo incorporada a la presente matriz, para transcribir a sus copias._____

III.- Y esto expuesto, los señores comparecientes._____

OTORGAN:_____

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Que, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "FINCAS FUSTE S.L.", que se regirá por la vigente Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus estatutos, extendidos en en al anverso y reverso de cinco folios de papel común._____

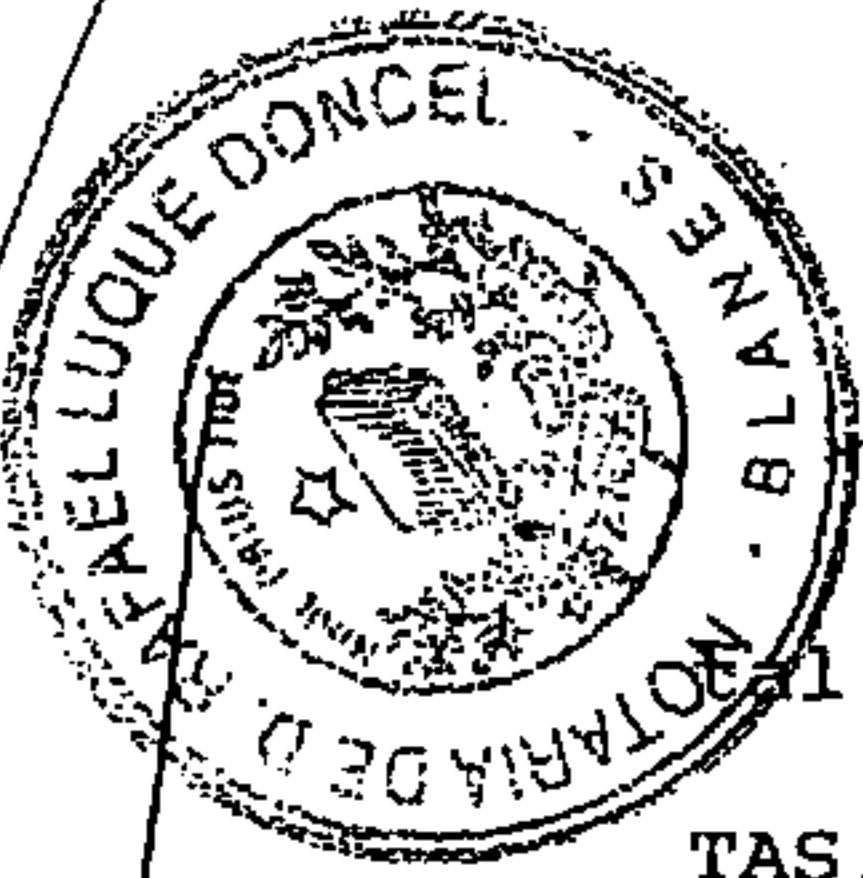
Dichos estatutos, leídos y firmados por dichos señores en su calidad de únicos socios, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y yo el Notario, los dejo incorporados por final a la presente, formando parte integrante de la misma._____



11/2005



6231967257



SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de, UN MILLON DE PESETAS, dividido en MIL PARTICIPACIONES, iguales, acumulables e indivisibles, de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1000, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad.—

Las participaciones representativas del capital social han sido integramente suscritas y desembolsadas en su totalidad por dichos señores como unicos socios fundadores, adjudicandose en pago las quinientas participaciones sociales numeradas del 1 al 500 ambas inclusive, de la siguiente forma.—

A DON FRANCISCO FUSTE MARTINEZ, doscientas cincuenta participaciones numeradas del 1 al 500, ambas inclusive, por un valor nominal en conjunto de QUINIEN-TAS MIL PESETAS.—

A DON ALEJANDRO FUSTE CIUTAT, doscientas cincuenta participaciones numeradas del 501 al 1000, ambas inclusive, por un valor nominal en conjunto de QUINIEN-TAS MIL PESETAS.—

La aportacion dineraria de dichos únicos socios de la compañía ha sido efectuada en efectivo metalico e ingresadas en la sucursal del Banco Español de Crédito S.A. sucursal de Blanes, según me exhiben con dos certificados, que han sido expedidos por dicha entidad bancaria, y que dejo unidos por final a esta matriz.

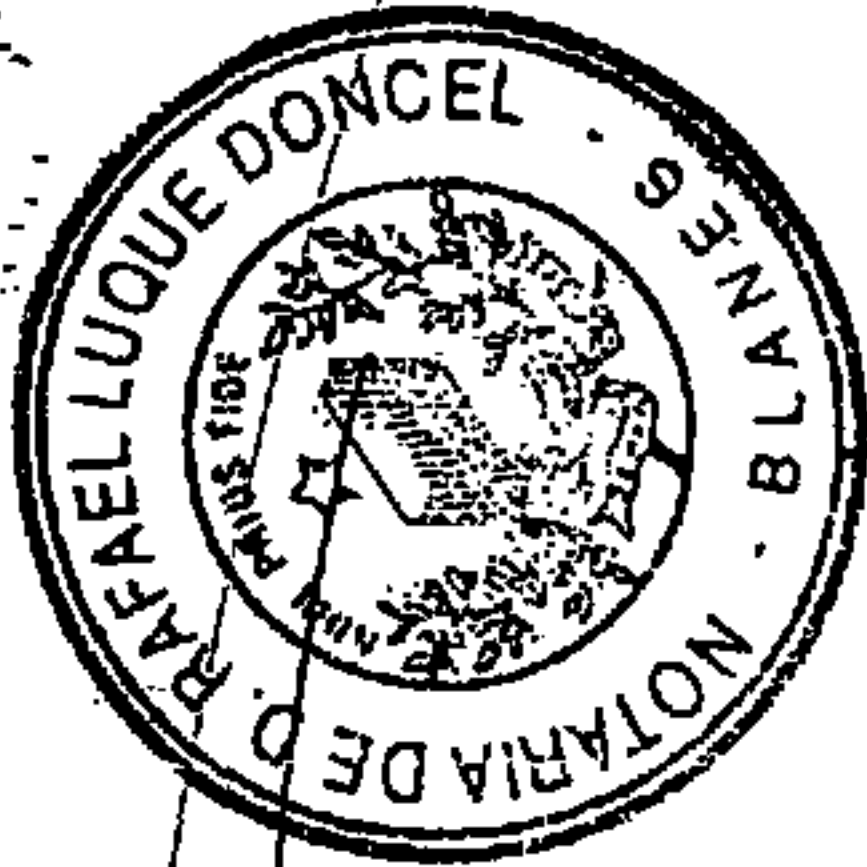
TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.-

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por dos administradores solidarios o indistintos. Los socios fundadores, unánimemente, designan por tiempo indefinido, para ocupar dichos cargos a DON FRANCISCO FUSTE MARTINEZ y DON ALEJANDRO FUSTE CIUTAT, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, y que ostenta todas las facultades previstas en los Estatutos.

Los designados presentes en este otorgamiento aceptan el cargo para el que han sido nombrado; prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; y aseguran no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo y articulo

6281987956

11/2005



58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toma en este acto cada uno de ellos posesión de su cargo.—

CUARTO.- COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES.-La sociedad dá comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores por unanimidad acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente a cualquiera de los dos administradores solidarios designados, de tal manera:—

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por cualquiera de los dos administradores designados antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.—

b).- Que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que

constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. _____

QUINTO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil; los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. _____

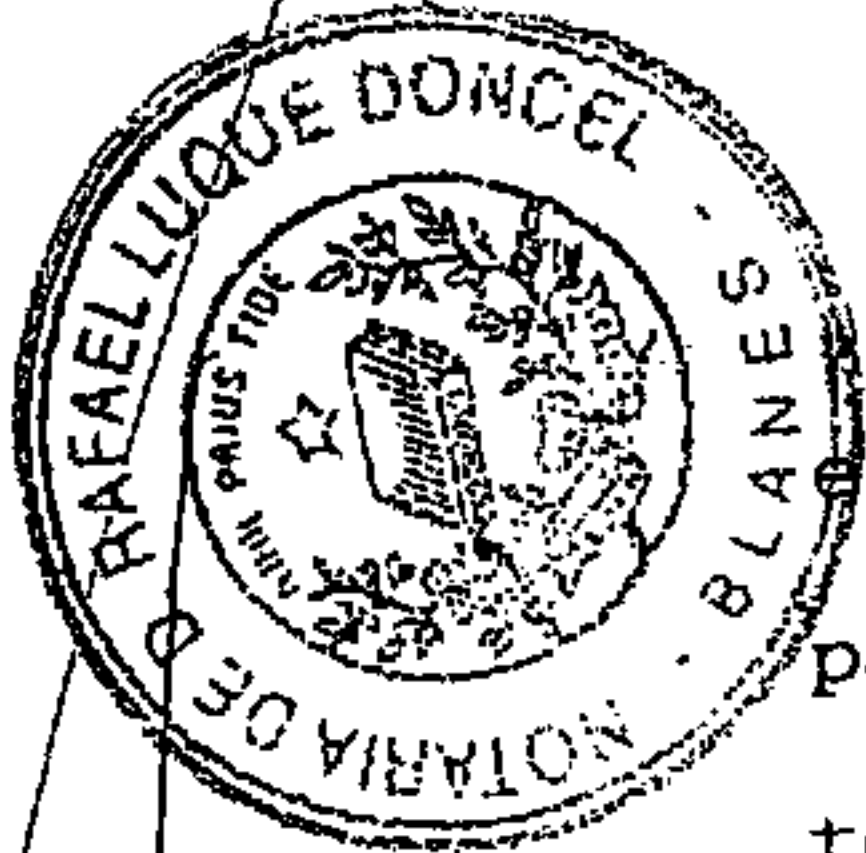
Así lo otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal. _____

Leído por mí a los comparecientes el presente instrumento integramente, en un sólo acto, por renuncia de éstos a su derecho que para hacerlo por sí tienen, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que DOY FE: de conocerlos, y de todo lo consignado en el presente instrumento público que queda--

6281907955

11/2005



extendido en cuatro folios de papel timbrado especial para Notarias, Serie 2B, números 1962531 y sus tres anteriores correlativos en numeración. Siguen las firmas de los comparecientes.- Sellado.- Signado.- Rafael Luque. Rubricados -----

----- DOCUMENTACION UNIDA: -----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 97059500

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:

D/Da. ALEJANDRO FUSTE CIUTAT,
en solicitud formulada con fecha 20/03/1997 y numero de entrada 9706007

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

FINCAS FUSTE, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete.

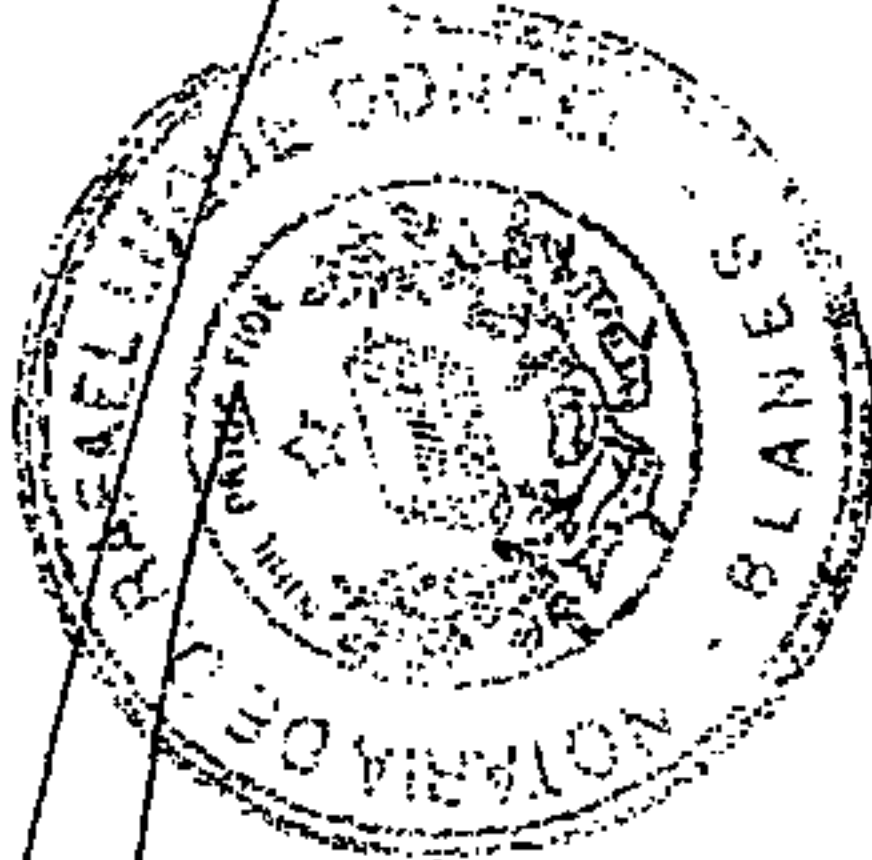
EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, conforme a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

62B1967954

11/2005



ESTATUTOS

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Con la denominación de FINCAS FUSTE S.L., se constituye una entidad mercantil española, que se regirá por las siguientes fuentes normativas, prelativamente enunciadas: por las disposiciones legales de carácter imperativo; por los presentes preceptos estatutarios; por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y supletoriamente, por todas las demás normas mercantiles, fiscales, administrativas, laborales, procesales, etc, que resulten de aplicación.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social lo constituye: la construcción de toda clase de edificaciones, así como la reparación y conservación de las mismas; la adquisición y enajenación por cualquier título de fincas rústicas y urbanas, la parcelación y urbanización de terrenos, y todos los demás actos y contratos esenciales y accesorios directamente relacionados con operaciones inmobiliarias.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la

Manuel Fuste

Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registro Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 4º.- DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.---

ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.---

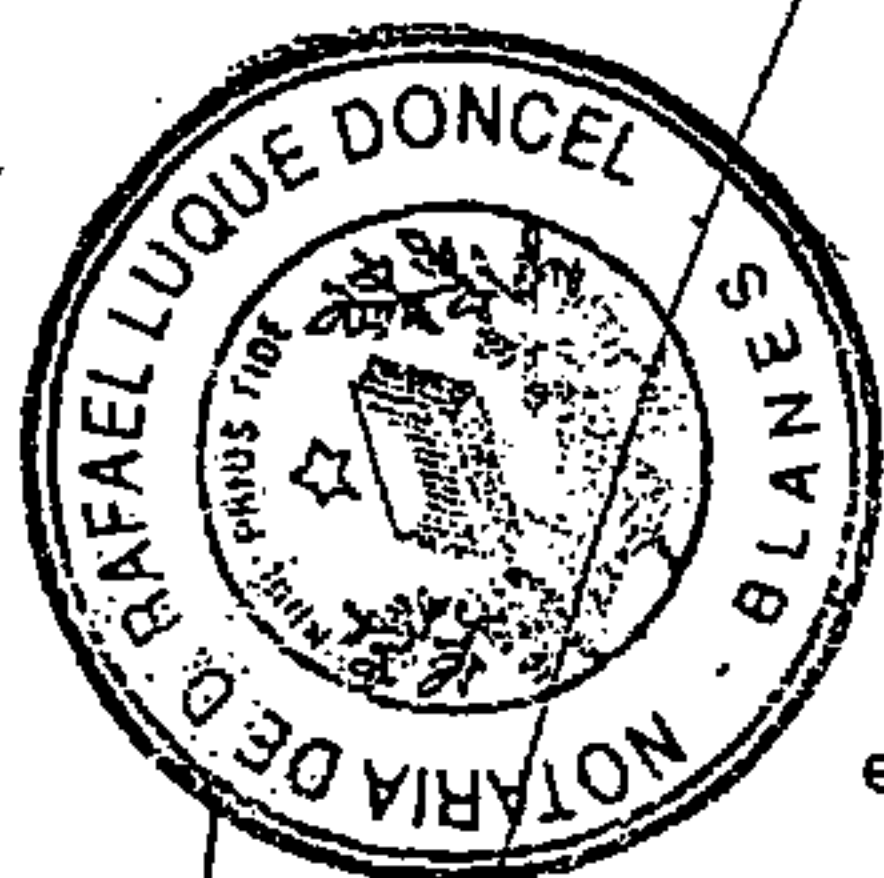
ARTICULO 6º.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social se fija en Blanes, (Girona), con domicilio en la calle Colon numero 14; donde se hallará establecida la representación legal, pudiendo por acuerdo del órgano de administración, crear, suprimir o trasladar sucursales, delegaciones, almacenes o depósitos, agencias y representaciones en cualesquiera poblaciones de España o del extranjero si la importancia del negocio lo requiere o se estimase conveniente para la buena marcha social.-----

ARTICULO 7º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de UN MILLON DE PESETAS, dividido en mil participaciones sociales, numeros 1 al 1000, inclusive, - de MIL PESETAS, de valor nominal cada una, acumulables e indivisible, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.-----

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

62RB1967953

11/2005



ARTICULO 89.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravámen.

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTICULO 90.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuges, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

ARTICULO 109.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11º.- Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Socios y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 12º.- JUNTA GENERAL.-

Los Socios reunidos en Junta general decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por los Administradores o Liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

ARTICULO 14º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

ARTICULO 15º.- ADMINISTRADORES.-

La Junta General confiará a la Administración de la Sociedad a un Administrador Unico, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

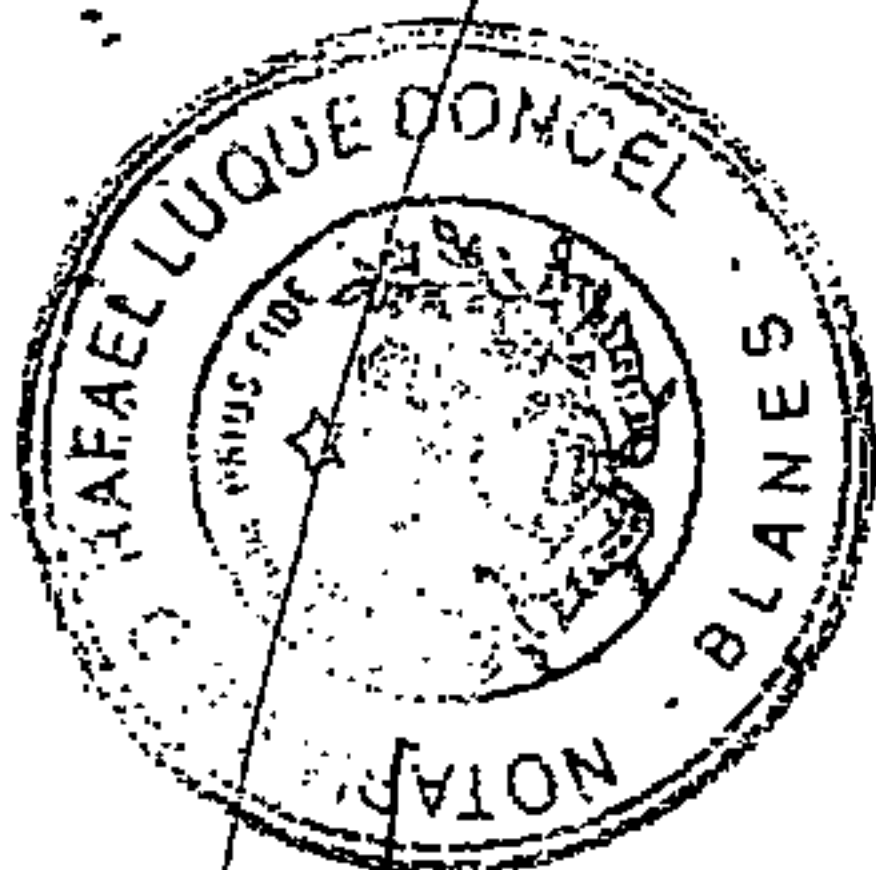
ARTICULO 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTICULO 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTICULO 18º.- La representación de la socie-

62B1967952

11/2005



dad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

a).- Contratar, nombrar, dirigir, inspeccionar, controlar, y separar los empleados, Directores y Gerentes, personal técnico, mano de obra y demás auxiliares, asignando las retribuciones que considere convenientes, determinando sus respectivas competencias y facultades y las condiciones de su trabajo.

b).- Deliberar y resolver sobre la conveniencia de los negocios a emprender y sobre el modo de desarrollarlos.

c).- Administrar, con las más amplias facultades; comprar y vender (al contado o a plazos), permutar, arrendar, traspasar, y en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición sobre mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y títulos públicos o privados; hipotecar bienes o derechos, realizar posposiciones y cancelar hipotecas, condiciones resolutorias y otras garantías reales; obtener créditos y préstamos y cancelarlos, dando garantía real o personal, de cualquier entidad bancaria, incluso del Banco de España, Cajas de Ahorros y otras entidades oficiales o particulares; conceder préstamos y créditos a terceros, con o sin garantía, y prestar avales y finanzas; obtener, transmitir y renunciar concesiones o licencias; celebrar contratos de

arrendamiento financiero, "leasing", "factoring" y similares; y, en general, celebrar o revocar toda clase de contratos en nombre de la sociedad, así como formalizar pública o privadamente cualquier acto o negocio de administración (ordinaria o extraordinaria), conservación, disposición, o de riguroso dominio sobre bienes o derechos de cualquier clase.

d).-Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos, o porcentajes; otorgar escrituras de declaración de obra nueva (concluida o en construcción) y constituir el régimen de Propiedad Horizontal redactando con plenitud de facultades los estatutos y asignando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios; rectificar descripciones hipotecaria; concretar superficie o linderos; asistir y votar a Junta de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la sociedad, y efectuar asimismo toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral.

e).- Abrir cuentas corrientes, cuentas de crédito y libretas de ahorro; retirar y transferir fondos, constituir depósitos bancarios, concretar avales, llevar y seguir la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente y en general, realizar en la Banca oficial o privada toda clase de operaciones propias de ella y del movimiento de valores, fondos de Banco y demás establecimientos de crédito coticen o no en Bolsa, y formalizar de ésta cuantas opera-



62B1967951

11/2005

F. 11/2005



ciones estén legalmente autorizadas. _____

f).- Librar, aceptar, avalar endosar, intervenir negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio (comerciales o financieras), cheques bancarios, pagarés o cualquier otro documento de giro mercantil. —

g).- Reclamar, pagar y cobrar, cuantas cantidades se adeuden a la sociedad, por particulares u organismos públicos o privados, con plenas facultades para realizar cobros, admitir pagos parciales, firmar actas de entrega, conferir aplazamientos, y renovar las obligaciones, con novación o sin ella, pudiendo firmar recibos, finiquitos o cancelaciones. _____

h).- Participar en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, aceptando y desempeñando puestos en el órgano de administración y representación y liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la sociedad en tal caso. —

i).- Promover, sostener, desistir y transigir toda clase de acciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas antes tribunales y Autoridades de toda clase, fuero y jurisdicciones, conferiendo al efecto los oportunos poderes. _____

Alejandro Geste

j).- Ejecutar las prevenciones estatutarias y los acuerdos de las Juntas Generales.-----

k).- Señalar día, hora y lugar para la celebración de las Juntas Generales y confeccionar las memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias y demás documentos de que haya de darse cuenta a las mismas. Llevar la correspondencia y contabilidad de la sociedad.-----

l).- Otorgar y revocar en nombre de la sociedad poderes de todas clases.-----

m).- Requerir la intervención notarial y de otros funcionarios; contestar requerimiento e interponer recursos contra decisiones administrativas o calificaciones registrales.-----

n).- Otorgar escrituras de subsanación, aclaración o complementarias de otras anteriores.-----

o).- Resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos.-----

ARTICULO 19.-El cargo de administrador es gratuito.-----

ARTICULO 20.-CONSEJO DE ADMINISTRACION.-El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asisentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se apone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.-----

62RB11967950

11/2005



El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.

CAPITULO IV.-SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.-

Articulo 21º.-Los Socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los articulos 95 y siguientes de la Ley.

CAPITULO V.-DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 22º.- La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los articulos 104 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 23º.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio

Handwritten signature: Alejandro Juste

social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.-----

Artículo 24º.-La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.-----

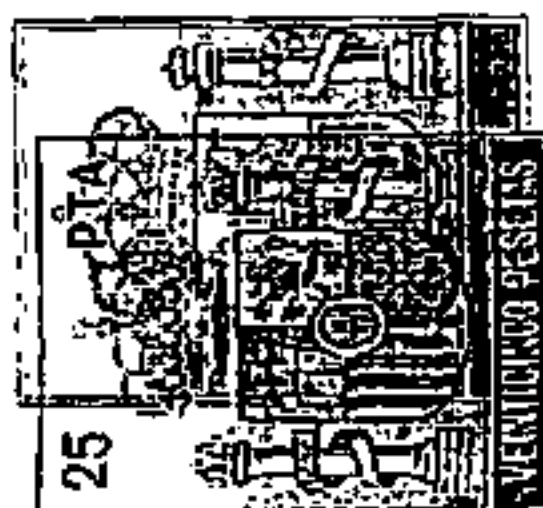
CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-

ARTICULO 25º.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.-----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

62B11987949

PAPEL PERFORADO PARA RECIBOS NOTARIALES



11/2005

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. - Domicilio Social: Alcalá, 14 - 28014 MADRID
C.I.F. A-28000032
Libro de Madrid, tomo 17, folio 36, F.º 177, H.º 1.595, N.I.F. A-28000032

Mod. 2243 2-1 9/86

RYP1 20
RY11
EXT2

Banesto

SISTEMA GENERAL DE OPERACIONES

CONFIRMACION

*** OPERACIONES CON CLIENTES - ALTA ***

15-04-97
UF302352
GLUI

EMPRESA : 0030 BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. S.A.
CENTRO : 2127 BLANES
PRODUCTO: 687 ACREEDORES
SUBTIPO : 005 ACRRE.AFORT.DIN.CONST.S

CONTRATO: 0001077

CONTABILIZACION POR

C A J A

FECHA VENCIMIENTO: 31/12/9999

IMPORTE : 500.000

TITULAR : F /0078430950

FRANCISCO FUSTE MARTINEZ

CONCEPTO:

PORTACION DINERARIA DEL 50% DE D. FRANCISCO FUSTE MARTINEZ CON N.I.F. 38.463

124V PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD FINCAS FUSTE. S.L.

01-AYUDA

F03-ANTERIOR

F05-CONFIRMA

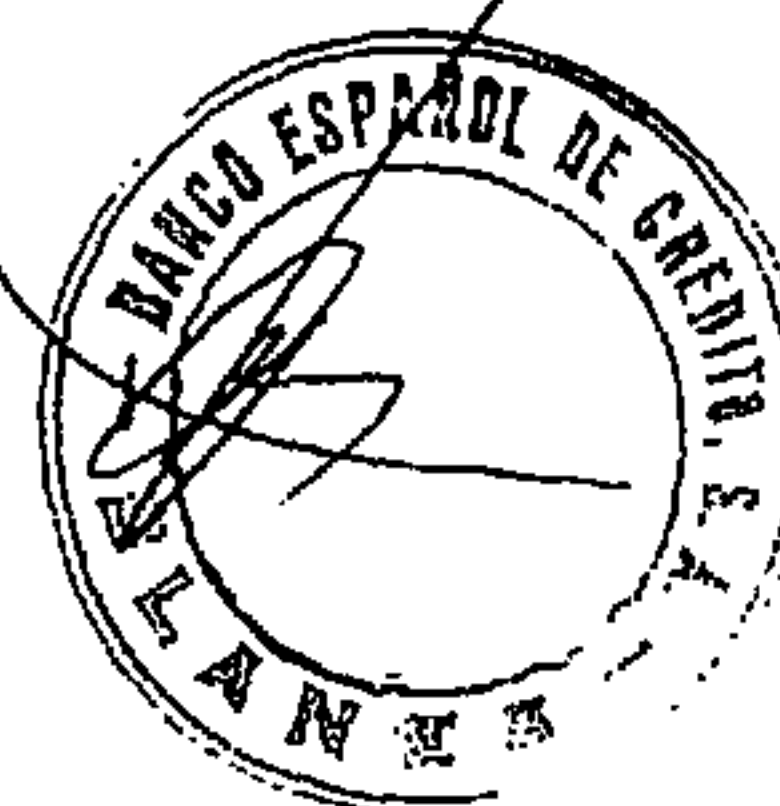
F09-SALIR

PER:

DATOS:

0124

Bloc.Num.



C
10:04:41

RYP1
RY11
EXT2

Banesto

SISTEMA GENERAL DE OPERACIONES
CONFIRMACION

*** OPERACIONES CON CLIENTES - ALTA ***

15-04-97
UF302352
GLUI

EMPRESA : 0030 BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. S.A.
CENTRO : 2127 BLANES
PRODUCTO: 687 ACREEDORES
SUBTIPO : 005 ACRR.APORT.DIN.CONST.S

CONTRATO: 0001078

CONTABILIZACION FOR

C A J A

FECHA VENCIMIENTO: 31/12/9999

IMPORTE : 500.000

TITULAR : F / 8009633
FUSTE CIUTAT ALEJANDRO

CONCEPTO:

PORTACION DINERARIA DEL 50% DE D. ALEJANDRO FUSTE CIUTAT CON EL N.I.F. 40.98

169C PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD FINCAS FUSTE. S.L.

01-AYUDA

F03-ANTERIOR

F05-CONFIRMA

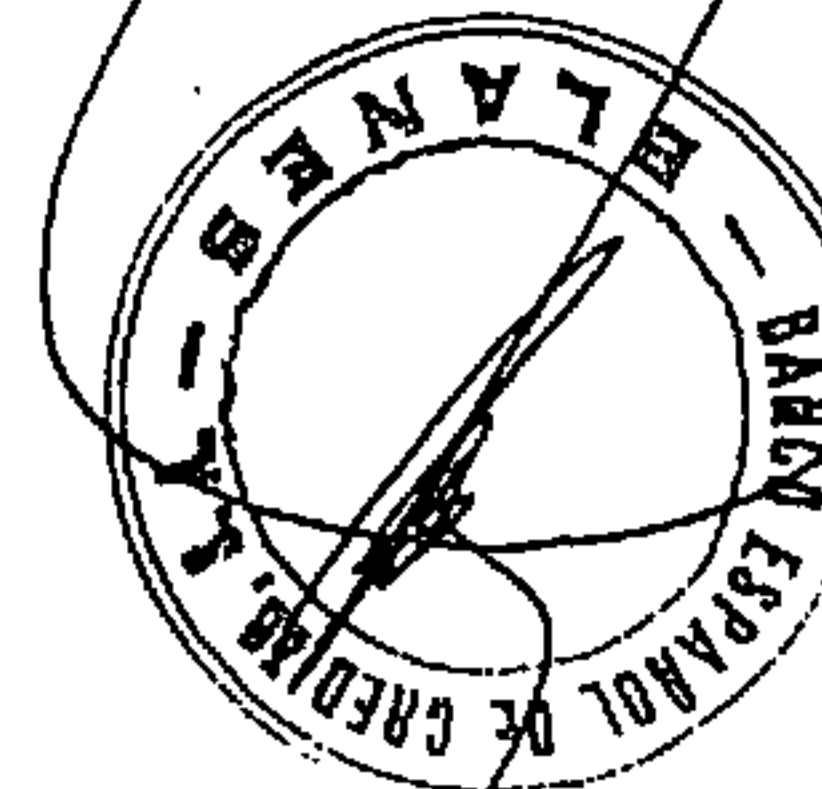
F09-SALIR

OPER:

DATOS:

0135

Bloc.Num.



C
10:07:46

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. - Domicilio Social: Alcalá, 14 - 28014 MADRID
C.I.F. A-28000032
N.I.C. de Madrid: 169 C

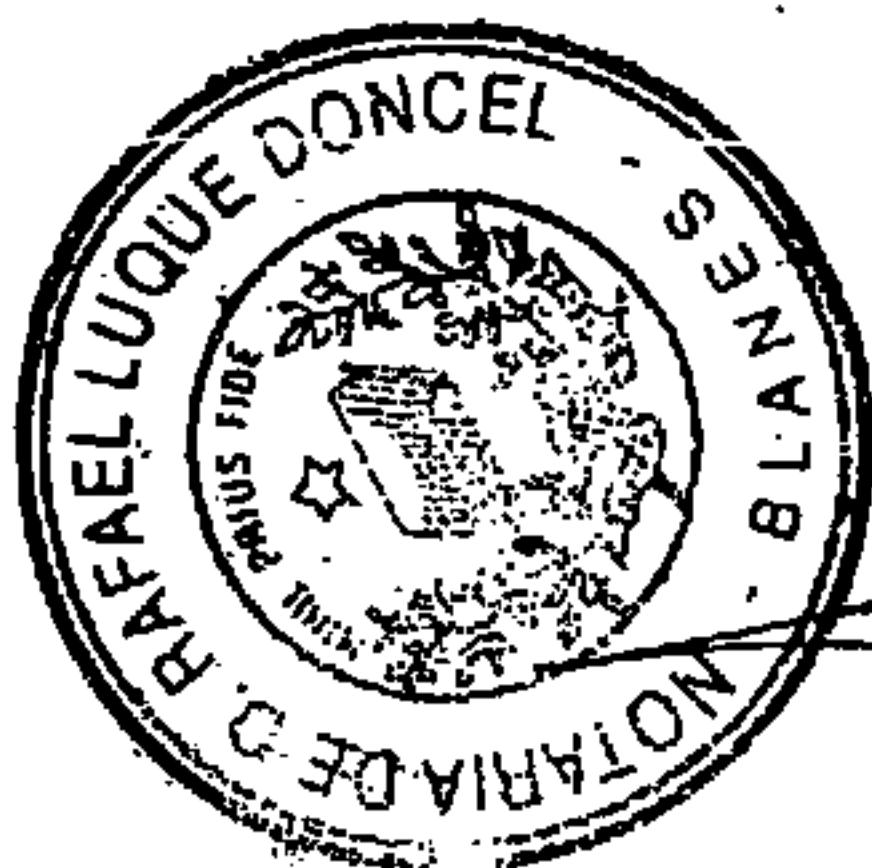
Mod 2243 2-1 9/96

62B1967948

11/2005



ES PRIMERA COPIA; de su original que, bajo el número al principio indicado, forma parte de mi Protocolo del año actual. La expido para la Sociedad, en once hojas de / papel timbrado especial para Notarías, serie 2B, números 1967958 y los diez siguientes en orden decreciente. EN BLANES, al mismo día de su autorización. DOY FE. Raspa- dos: ----- Vale Doy fe.



REGULACION ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL 5
de 1989 de 13 Abril.

BASE DE CÁLCULO 1000.000
ARANCEL APLICABLE N.º 25
DERECHOS ARANCELARIOS 25.000.000
PESETAS

Por decaer de la Secretaría de Hacienda y Transacciones
Por decaer de la Secretaría de Hacienda y Transacciones
10.000
1808
Por decaer de la Secretaría de Hacienda y Transacciones
Por decaer de la Secretaría de Hacienda y Transacciones

23 2 17

SECRETARÍA

REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA

Previo examen y calificación del presente documento queda INSCRITO PARCIALMENTE, con la excepción que luego se dirá, en el Tomo 1.056, Folio 128, de la Hoja número GI-19.300, Inscripción 1ª. Pendiente, para adquirir plena eficacia, de la publicación en el BORME.

No inscrita la enumeración de facultades del órgano de Administración consignada en el Artículo 189 de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

Girona, a 12 de Mayo de 1.997.

El Registrador.



Fdo. Jesús Garbayo Blanch.

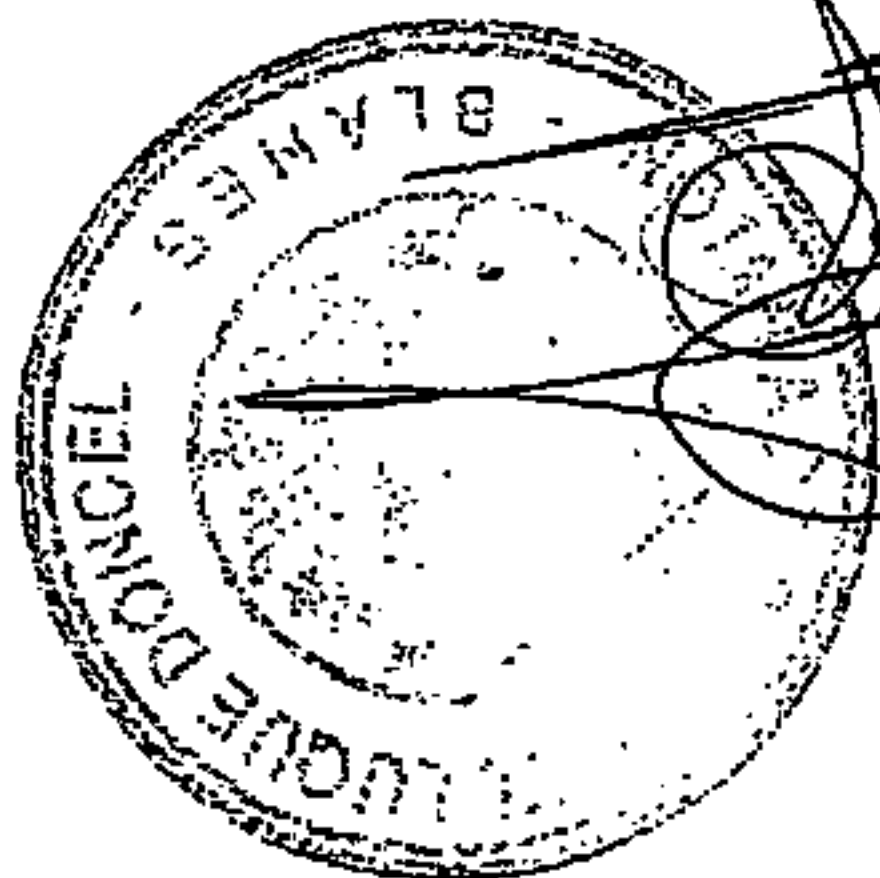
BASE: Declarada. Nº ARANCEL: 1,5,6,13,19,20,21 y
Disp. Adic. 3ª.

HONORARIOS: 22.975 Ptas. Minuta nº
I.V.A. 16% 3.676 Ptas.
TOTAL PTAS 26.651

4534

DILIGENCIA DE COTEJO.-La extiendo yo, el Notario RAFAEL LUQUE DONCEL para hacer constar, que cotejada la presente copia con la matriz de la cual es traslado esta copia, resulta que en la misma se ha hecho constar como D.N.I. de Don Alejandro Fuste Ciutat el numero 40.485.169 cuando en realidad tenía que haberse hecho constar el 40.985.169-C y asimismo dos menciones a la cifra de quinientas participaciones, como suma total de éstas, siendo así que en realidad es de mil entre los dos socios, tal y como figura en la matriz, atribuyendose a cada uno de ellos no la suma de doscientas cincuenta participaciones sino la de quinientas participaciones con la numeración que correctamente en ella se indica.

Y no teniendo nada más que hacer constar cierro esta diligencia rectificatoria de la copia en Blanes, mi residencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete que signo, firmo, rubrico y sello, quedando extendida en el reverso del último folio de la copia de dicha escritura. 0078



6R3111110



REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA



11/2005

fecha constar la subsanación a que se refiere
la precedente Diligencia de fecha 28 de Mayo
de 1.997, por nota al margen de la inscripción
1ª, de la hoja número GI-19300, al folio 129,
del tomo 1056.

Girona, a 9 de Junio de 1.997

El Registrador:



Fdo.: Jesús Garbayo Blanch

D. A. 3.º L. 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA



Yo, Rafael Luque Doncel, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Blanes, Doy Fe:—

De que la presente fotocopia extendida en doce hojas de papel timbrado especial para notarias, serie 6R, numeros 3111121, sus once números anteriores correlativos en orden decreciente, son fiel reproducción de su original que me ha sido exhibido y devuelto, de la primera copia de la escritura otorgada por mi, con numero 563 de protocolo, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, expedida para Don Alejandro Fuste.—

En Blanes, a trece de Febrero de dos mil seis.—

